

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

El señor JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ presentó en fecha 27 de octubre de 2023, memorial solicitando apertura del incidente de desacato por el incumplimiento del fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2023 proferido por éste despacho judicial; providencia que ordenó a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - EJÉRCITO NACIONAL MEDICINA LABORAL que en el improrrogable término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo se sirviera remitir respuesta completa, clara, precisa y de manera congruente a la petición elevada por el señor JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ, de fecha 22 de junio de 2023, así mismo que remitiera la respuesta a la dirección aportada por la parte actora, observando los lineamientos legales referentes a la notificación de las peticiones, pero dicha orden no ha sido cumplida por la citada junta.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991¹ y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Procederá pues este despacho de conformidad, solicitando informe a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - EJÉRCITO NACIONAL MEDICINA LABORAL para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe a éste despacho judicial si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

Por secretaría, se ordenará anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-) REQUERIR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD - EJÉRCITO NACIONAL MEDICINA LABORAL para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, informe a éste despacho judicial si dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 12 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla, el cual dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de que es titular el señor JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, ordenar a la DIRECCIÓN DE SANIDAD – EJÉRCITO NACIONAL MEDICINA LABORAL, en cabeza de representante legal o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído se sirva remitir respuesta completa, clara, precisa y de manera congruente a la petición elevada por el señor JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ, de fecha 22 de junio de 2023; así mismo para que remita tal respuesta a la dirección aportada por la parte actora, observando los lineamientos legales referentes a la notificación de peticiones.

SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a TRIBUNAL DE REVISIÓN MILITAR LABORAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

¹ Supra II, 4.3.3.1.5. y 4.3.4.5.

ACCION: INCIDENTE DESACATO TUTELA
ACCIONANTE: JAMILTON ACOSTA MARTÍNEZ
ACCIONADO: MEDICINA LABORAL – DIRECCIÓN SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 2023 – 0227

TERCERO: Notifíquese a las partes el contenido de este fallo por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Remítase oportunamente lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

2.-) Por secretaría, anexar copia del memorial contentivo del incidente de desacato presentado por el accionante y anexar a este trámite incidental reproducción del fallo de tutela proferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f014fa96693b3a1aa87fbe0cb1f6e6e0718931a1f070a2e14d36fe9a6b89e2e0**

Documento generado en 27/11/2023 10:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>